

EN LA SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS; Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas con cinco minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete.

I. Se tiene por recibido a las nueve horas con trece minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil diecisiete, memorándum de referencia UIF/119-2017, suscrito por el jefe de la Unidad de Inspección y Fiscalización, por medio del cual hace constar que: “[...] *Por medio del presente se remiten los informes realizados según detalle: [...] FARMACIA MIRAMONTE [...] VERIFICACIÓN DE CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO [...]*”.

Adjunto a la anterior comunicación se remite: **a)** Informe de Inspección por Alerta, suscrito por el jefe de la Unidad de Inspección y Fiscalización, por medio del cual establece que: “[...] *Los suscritos inspectores y Fiscalizadores de la Dirección Nacional de Medicamentos informamos a usted que se ha realizado inspección de seguimiento al cumplimiento de Buenas Prácticas de Almacenamiento en base a oficio [...] Establecimiento: Farmacia Miramonte Número de Inscripción: 755 Regente: Elva Evelin Figueroa de Ardón Fecha de la Inspección: 20 de febrero de 2017 [...]*”; **b)** Acta de inspección de las diez horas con cinco minutos del día veinte de febrero del año dos mil diecisiete, suscrita por los delegados inspectores de esta Autoridad Reguladora, por medio de la cual hacen costar que: “[...] *El establecimiento antes mencionado ha solventado la compra de Termohigrometro e instalación de ventiladores para el control de temperatura, cabe mencionar que llevan una bitácora diaria de la temperatura y humedad relativa del local, se constató que llevan registro desde el veinticinco de octubre del dos mil dieciséis hasta la presente fecha, teniendo como promedio de veintisiete nueve grados Celsius y veintiocho punto cinco por ciento de humedad relativa. Al momento de la inspección la temperatura registrada fue de veintiocho punto ocho grados Celsius y treinta y cuatro por ciento de humedad relativa. Se hizo del conocimiento a la persona que nos atendió que deben llevar un registro de temperatura en el área de bodega por lo menos tomarla dos veces al día [...]*”.

II. Visto el contenido de la anterior comunicación y habida cuenta que el administrado ejecutó las medidas de corrección pertinentes en orden a subsanar el hallazgo relativo a temperatura y humedad relativa dentro del establecimiento Farmacia Miramonte, propiedad de José Douglas Pacheco Espinoza, inscrita en el Registro de Establecimientos bajo el número SIETE CINCO CINCO (E10F0755); se tienen por subsanadas las observaciones hechas por medio de auto de las quince horas con dos minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil dieciséis.

En ese sentido, resulta procedente ordenar el archivo del presente expediente. No obstante lo anterior, se advierte al administrado, la necesidad de **continuar realizando las acciones correspondientes, en orden a garantizar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento** en el establecimiento farmacéutico denominado Farmacia Miramonte.

III. En razón de lo antes expuesto y de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 y 246 inciso segundo de la Constitución de la República, los artículos 1, 2, 3, 11 in fine, 13, 45 de la Ley de Medicamentos, y 83, 87, 89, del Reglamento General de la Ley de Medicamentos esta Secretaría **RESUELVE:**

- a) *Archívese* el presente expediente.
- b) *Notifíquese.*-

*****RLMORALES*****PRONUNCIADA POR LA SEÑORA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN
NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LA SUSCRIBE*****ILEGIBLE***** SECRETARIO DE ACTUACIONES
*****RUBRICADAS*****